Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220210013600
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Rubiela Solorza Linares

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, diez de febrero de dos mil veintidós. El apoderado de la parte actora arrimó prueba de envío de la remisión de la citación para notificación personal, y el aviso entregado a la parte ejecutada. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de febrero de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra Rubiela Solorza Linares, la parte demandante arrimó prueba de la notificación personal y por aviso enviada a la parte ejecutada; al respecto se considera:

Prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., las pautas frente a la forma en que deben realizarse la citación para notificación personal, y el aviso. En el caso a estudio el apoderado de la parte actora presentó dos memoriales; el primero donde agrega la prueba del envío de la citación, y el segundo allegando constancia de recibido del aviso, con sus anexos.

Sin embargo, revisado ambos documentos, es necesario ordenar su repetición porque la citación que se envió, aunque señala en el primer párrafo que la accionada cuenta con un término de cinco días para acudir al despacho, (*siendo lo correcto pues la señora Solorza Linares vive en esta municipalidad)*, en el parágrafo siguiente hacen la acotación de que cuenta con diez días para acudir a notificarse de forma física, situación que puede llevar a una confusión para la ejecutada, por lo que deberá de repetirse, acatando el señalamiento del término correcto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 291 del estatuto procesal.

Por otro lado, el aviso que se envió, aunque cuenta con ese título, su contenido no cumple con los requisitos señalados por el mandato 292 del CGP, toda vez que otorga nuevamente un plazo a la demandada para comparecer al Juzgado, cuando esa no es la intención de esta notificación. Por lo que deberá, en el caso de tenerse que agotar, volverse a hacer. Para tal fin, se concede el plazo de treinta días.

N O T I F I Q U E S E.

El JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 007
Hoy 11 de febrero de 2022